

APUNTES SOBRE LAS DETRACCIONES APLICABLE A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 3

Publicado el 22 de agosto del 2024

Este procedimiento comprende todos los servicios detallados en el Anexo 3 de la RS 183-2004 SUNAT. Para esto es importante recalcar que sólo están afectos aquellos servicios mencionados en el Anexo 3 cuando éstos estén afectos al IGV.

Además, debemos tener en cuenta que cada servicio afecto tiene su propia particularidad dada la posibilidad de variación que existe en cuanto a los servicios prestados y utilizados en el libre mercado.

Las operaciones sujetas al sistema son las que, en forma resumida, son señaladas a continuación:

- Numeral 1: Intermediación y tercerización laboral, 12%
- Numeral 2: Arrendamiento de bienes, 10%
- Numeral 3: Mantenimiento y Reparación de bienes muebles, 12%
- Numeral 4: Movimiento de carga, 12%
- Numeral 5: Otros servicios empresariales, 12%
- Numeral 6: Comisión Mercantil, 10%
- Numeral 7: Fabricación de bienes por encargo, 10%
- Numeral 8: Servicio de transporte de personas, 10%
- Numeral 9: Contratos de Construcción, 4%
- Numeral 20: Demás servicios gravados con IGV, 12%

Nota: Recuerda siempre revisar la norma completa y actualizada.

Apuntes Importantes

Primero, vemos en este procedimiento el servicio “Movimiento de carga” que puede llevar a la confusión con otras detracciones que involucran transporte, pero son totalmente diferentes:

- Detracción que afecta a los bienes trasladados del Anexo 1, enfocado principalmente en los bienes que se trasladan más no al traslado en sí.
- Detracción al servicio de **“Movimiento de carga”** que únicamente se dará cuando este movimiento se realice **dentro del centro de producción** como la estiba, desestiba, movilización interna o tarja.
- Detracción aplicable al servicio de transporte de bienes vía de terrestre regulado por la Resolución de Superintendencia N° 073- 2006/SUNAT, que afecta a los transportes realizados fuera del centro de producción.



Segundo, “Otros servicios empresariales” hace referencia a aquellos servicios comúnmente utilizados por la empresa como la publicidad, limpieza, contabilidad, actividades jurídicas, ingeniería, entre otros. Además, para



especificar con precisión que actividades se incluyen o excluyen en cada servicio la norma nos deriva a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas en su Tercera revisión, los códigos que acompañan a cada descripción en concreto hacen referencia a los códigos establecidos en la CIIU.

Tercero, el último numeral señala “Demás servicios gravados con IGV”, que involucra a cualquier servicio del comercio nacional siempre que esté afecto a IGV y en consecuencia estará a su vez también afecto a detracción sin la necesidad de su inclusión expresa en esta norma. Por ejemplo, la actividad de realización de eventos privados no está mencionada o incluida en ninguno de los numerales del Anexo 3 sin embargo, está afecto a detracción debido a que

el último numeral lo incluye de forma tácita siempre que cumpla con el requisito del IGV.

Operaciones exceptuadas

Las operaciones que a pesar de encontrarse incluidas en la descripción anterior no se encuentran dentro del Régimen de detracciones son aquellas donde:

- El importe sea menor o igual a S/700.
- Se emita comprobante que no permita ejercer el derecho al crédito fiscal, no aplicable cuando el usuario sea una entidad pública en cuanto a los contratos de construcción.
- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El usuario, en el caso de contratos de construcción, tenga la condición de no domiciliado.
- Se emita un documento que no permita sustentar gasto.

Obligado a efectuar el depósito y momento máximo para hacerlo

El primer obligado a efectuar el depósito de la detracción es el cliente y deberá hacerlo en lo que ocurra primero de:

- Fecha del pago parcial o total.
- 5to día hábil del mes siguiente de anotado el comprobante en el Registro de Compras.

Ahora, si bien es cierto el principal obligado a realizar el depósito es el cliente, este en muchas ocasiones no lo realiza ya sea por desconocimiento o simplemente un descuido, entonces, cuando el cliente paga el total del importe sin efectuar el depósito correspondiente, el proveedor será el obligado a efectuar la detracción como máximo en 5 días hábiles de



recibido el pago configurándose una autodeducción.

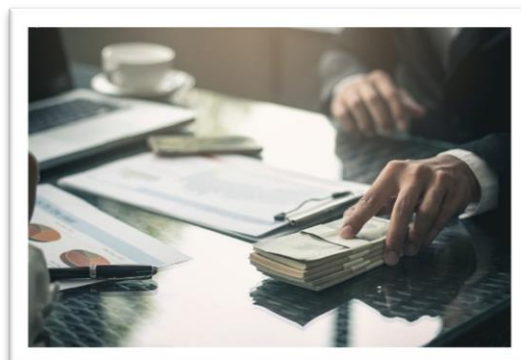
Hacemos énfasis en que esto únicamente procede si el pago del cliente corresponde al total del importe de la operación, ya sea en un solo pago o se trate del último de los pagos.

Además, en un caso particular, cuando en una operación de venta de bienes inmuebles afecta a detracciones se emita un comprobante que no permita ejercer el derecho a crédito fiscal el obligado a efectuar el depósito será el propio proveedor y como máximo deberá hacerse hasta la fecha que le cliente le realice un pago parcial o total, esto conforme a lo establece el acápite i) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 y el inciso b) del numeral 11.3 del artículo 11.

Aplicación Práctica

Ejemplo 01: Un tercero realiza el depósito

La empresa “Agua Roja S.A.C.” es usuaria del servicio de asesoría empresarial prestado por la empresa “Los Asesores Veloces S.A.C.” Al momento de efectuar el depósito acuerda con un tercero: la empresa “El Molino SAC” que este se encargue de realizar el depósito pues tiene una deuda que se busca compensar.



Se nos consulta si es válida la constancia de detracción en la que consta como adquirente un tercero (“El Molino S.A.C.”).

Análisis:

No se considera acreditado el depósito si es que en la constancia está el número de RUC de un tercero como usuario de servicio incluso si los demás datos respecto a la operación figuran de forma correcta.

- Creación y colocación de anuncios de publicidad al aire libre, como por ejemplo mediante carteles, tableros, boletines y carteleras, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, colocación de anuncios en automóviles y autobuses, etcétera
- Representación de los medios de difusión, a saber, la **venta de tiempo y espacio de diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios**
- Publicidad aérea

[..]

Efectivamente se encuentran dentro de esta clasificación.

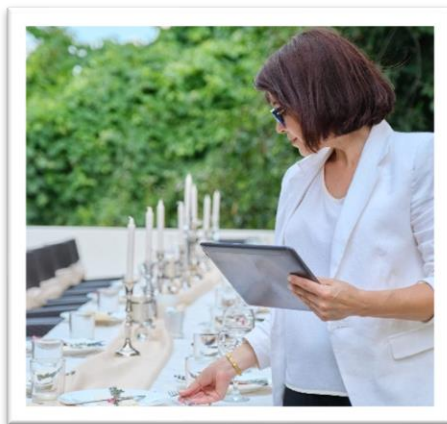
A tomar en cuenta: En la norma original se excluía de manera expresa y directa este servicio, sin embargo, con la Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT se deroga la exclusión quedando definitivamente incluida en el sistema de detracciones.

Entonces, la colocación de anuncios de publicidad en espacio radial se encuentra afecto al sistema de detracciones.

Ejemplo 03: Organización de eventos

La empresa “El General SAC” solicita a la empresa “Eventos Rápidos SAC” la organización de una fiesta con motivo del aniversario número 25 de la empresa,

Se nos consulta si esta operación se encuentra afecta al sistema de detracciones, considerando que cumple todos los otros requisitos.



Análisis:

Con una verificación rápida observamos que el servicio de organización de eventos no se encuentra mencionada en ninguno de los numerales del 1 al 9 del

Anexo III por lo que debemos dirigir nuestra atención al especial caso del numeral 10 que establece que todos aquellos servicios que se encuentran gravados con IGV y que no estén en las exclusiones se encuentran afectos al sistema de detracciones.

Se verifica que no está en ninguna de las exclusiones por lo tanto el servicio si se encuentra afecto al sistema de detracciones a la cual se le aplicará el porcentaje del 12% que establece la Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT, que modifica precisamente este Anexo III donde se encuentran estos servicios.

Ejemplo 04: Servicio de fabricación de bienes

La empresa “Manufacturera Angélica S.A.C.” se dedica a la elaboración de uniformes para diversos colegios. En el mes de marzo 15 colegios ubicados en las cercanías de la empresa le solicitan la fabricación de sus uniformes escolares para lo cual brinda las medidas y diseños correspondientes, la empresa acepta todos los pedidos.



Luego de haber comprado toda la materia prima se percata que no dispone ni del personal ni de las maquinarias suficientes para poder cumplir a tiempo con todo el pedido por lo que contrata los servicios de “La Fábrica S.A.C.” quien sí tiene la capacidad suficiente para poder hacer frente a todo el pedido.

“Manufacturera Angélica S.A.C.” entrega toda la materia prima al igual que los diseños correspondientes a “La Fábrica S.A.C.” para que realice la fabricación de los uniformes, por este servicio se emite la factura electrónica correspondiente por un valor de S/. 30,000. Se nos consulta si la operación se encuentra afecta al sistema de detracciones, considerando que cumple todos los otros requisitos.

Análisis

La fabricación de bienes por encargo de terceros es definida como:

Aquel servicio mediante el cual el prestador de este se hace cargo de una parte o de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien para lo cual se le hará entrega de todo o parte de la materia prima correspondiente necesario para la obtención del producto final.

Es muy importante establecer la diferencia entre este servicio de fabricación por encargo de terceros y la compra de bienes a pedido según diseño. El factor diferencial entre uno y otro es la entrega de la materia prima por parte del usuario del servicio. Entonces se considerará servicio si se entrega toda la materia prima o parte de esta pues el proveedor solo prestará el servicio de fabricación y por el contrario si no se entrega la materia prima se considerará venta pues implica transferencia de propiedad.

En cuanto a la contratación de “Manufacturera Angélica S.A.C.” por parte de los colegios queda claro que no es un servicio dado que los colegios no entregan materia prima, solamente entrega diseños y tallas. Por otro lado cuando “Manufacturera Angélica S.A.C.” contrata a “La Fábrica S.A.C.” si nos encontramos frente a un servicio dado se entrega toda la materia prima y en consecuencia está afecto a detracciones.

Ejemplo 05: Movimiento de carga

La empresa “Blanca Nube S.A.C.” se dedica a la fabricación y venta de piezas y engranajes de motor de maquinaria pesada, debido al gran tamaño de algunas de estas piezas solicita los servicios de la empresa de transportes “Torrevieja S.A.C.”, en particular del servicio de estiba



de estas grandes piezas a un barco quién se encargará del transporte al lugar de destino donde se utilizarán.

Se nos consulta si se encuentra afecta al sistema de detracciones.

Análisis

El número el 4 del Anexo III hace referencia al movimiento de carga especificado en los actos de estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y tarja.

La estiba es definida como la colocación conveniente y en forma ordenada de bienes a bordo de cualquier medio de transporte según las instrucciones del usuario del servicio. El servicio prestado por la empresa Torreveja SAC cumple con las condiciones por lo que si se encuentra afecta al sistema de detracciones.

Ejemplo 06: Arrendamientos

El señor Alberto Ramírez arrienda una de sus propiedades a la empresa “Los Aldeanos SAC” por un importe de S/. 4,000 mensuales.

Nos consulta sí este arrendamiento se encuentra afecto al sistema de detracciones dado que ha observado que en el numeral 2 del Anexo III se describe al arrendamiento de bienes.



Análisis:

No debemos olvidar uno de los factores básicos para la aplicación de las detracciones y es la existencia previa del IGV, por lo tanto, si bien el servicio de arrendamiento si ésta afectó al sistema de detracciones debemos determinar si este arrendamiento en particular está afecto o no al IGV.

Una de las características básicas del IGV es que sólo existe en aquellas operaciones que representan ingresos de renta de tercera categoría, es decir, de naturaleza empresarial.

El caso en concreto no hace referencia a ello sino a renta de capital establecida como rentas de primera categoría por lo que no está afecto al IGV ni tampoco al sistema de detracciones.

Ejemplo 07: Regularización

La empresa “El Rápido S.A.C.” contrata el servicio de asesoramiento empresarial de “El Imperio S.A.C.”, por el cual se emite la factura electrónica correspondiente por un importe de S/. 5,000 el día 17 de agosto, 3 días después cancela el íntegro de la factura sin haber acreditado el depósito de la detracción correspondiente,

Días más tarde se percató de su incumplimiento y desea saber si puede regularizar este hecho.

Análisis:

Dado que el pago se realiza de forma total sin acreditarse el depósito de la detracción es el proveedor quien queda obligado a efectuar una autodetracción teniendo para esto un plazo de 5 días hábiles de recibida la totalidad del importe. La posibilidad de regularización por parte del usuario se encuentra en manos del prestador del servicio dado que ahora es él quien tiene la obligación de efectuar la detracción y en consecuencia regularizar la operación.

El artículo 17 de la RS 183-2004 SUNAT menciona que el proveedor, cuando sea el obligado a efectuar el depósito, a solicitud del usuario deberá entregar el original o la copia de la constancia a más tardar en 3 días hábiles siguientes de efectuada la solicitud.

Es decir que para que la empresa “El Rápido SAC” pueda utilizar el crédito fiscal de la operación debe solicitar la constancia del depósito de la detracción a la empresa “El Imperio SAC” quien a su vez realizó la autodetracción, de esa

manera queda regularizada la operación. Además, si el proveedor también incumple con su obligación de efectuar el depósito ambos serán sancionados.

Ejemplo 08: Catering

La empresa “El Valle S.A.C.” por motivo de su 10º aniversario decide realizar un evento al interior de su empresa para lo cual contrata los servicios de catering del restaurante “El Perol S.A.C.”, el importe de esta operación asciende a S/. 1,500 soles.

Se nos consulta si la operación se encuentra afecta al sistema de detracciones.



Análisis:

El numeral 10 del anexo 3 de la Resolución De Superintendencia N° 183-2004/SUNAT afecta a todos los servicios grabados con el IGV que no se excluye expresamente en el numeral, es decir, afecta a una gran cantidad de servicios grabados con IGV sin la necesidad de mencionarlos de forma expresa, por lo que es necesario verificar si es que el servicio objeto del caso está o no excluido de manera expresa el numeral 10.

Notamos que en el inciso d) del numeral mencionado se excluye el servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares. Sin embargo, en comparación a nuestro caso observamos que el servicio que presta el restaurante no cumple con esta característica dado que el expendio no se realiza en un establecimiento abierto al público sino dentro de la empresa del usuario por lo tanto hablamos de un servicio de expendio de comidas a nivel privado y no público.

Entonces, el servicio de catering sí está afecto al sistema de detracciones dado que no está excluido por el numeral 10.